

Rad. 11001310301320220027700 - Ejecutivo Grupo Inversor Renacer S.A.S. vs. Chubb Seguros - Recurso de reposición contra auto proferido el 25 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Jue 24/11/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>;leislidi9831@gmail.com <leislidi9831@gmail.com>

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. Gabriel Ricardo Guevara Carrillo

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S.
Ejecutado: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado: 110013103013**20220027700**

Asunto: Recurso de reposición contra auto proferido el 25 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder y los certificados de existencia y representación legal que ya obran en el expediente, por medio del presente correo electrónico allego al expediente memorial por medio del cual interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 25 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de Chubb Seguros Colombia S.A., con los anexos que se enuncian en el mismo, para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

Ana Catalina Restrepo

Partner – Socia

DAC BEACHCROFT

Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia

T: +57 (601) 742 4719

T: +57 (601) 744 3264

C: 3206922949

arestrepo@dacbeachcroft.com

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the

use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Gabriel Ricardo Guevara Carrillo

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S.
Ejecutado: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado: 110013103013**20220027700**

Asunto: Recurso de reposición contra auto proferido el 25 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante CHUBB SEGUROS o LA ASEGURADORA) en el proceso de la referencia, de acuerdo con los documentos que fueron allegados al Despacho mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2022, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el 25 de octubre de 2022, a través del cual el Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de CHUBB SEGUROS y a favor del GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S. (en adelante RENACER o el asegurado), en los términos que se indican a continuación:

Sección I OPORTUNIDAD
--

Antes de exponer los motivos en los cuales se sustenta el RECURSO DE REPOSICIÓN que se interpone mediante el presente escrito, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que CHUBB SEGUROS fue notificada del auto mediante el cual el Despacho ordenó librar mandamiento ejecutivo en su contra, luego de las cuales concluirá el Juzgado que este escrito se presenta dentro de la oportunidad legal otorgada por el Código General del Proceso a LA ASEGURADORA para este efecto, veamos:

Para la notificación personal del auto mencionado anteriormente el apoderado de la sociedad ejecutante envió, el pasado 17 de noviembre de 2022, correo electrónico a LA ASEGURADORA que represento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que se establece que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, la notificación personal se surtió el día 21 de noviembre.

Así las cosas, a partir del día hábil siguiente al de la notificación –esto es, del 22 de noviembre de 2022-, comenzó a correr el término con el que cuenta CHUBB SEGUROS para interponer la presente impugnación en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, conforme lo disponen los artículos 318, 430 y 438 del Código General del Proceso.

Considerando lo anterior, este recurso se presenta de manera oportuna, toda vez que ha sido interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación personal de la providencia impugnada.

Sección II LA DECISIÓN RECURRIDA

Por auto proferido el 25 de octubre de 2022, el Despacho dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S., en contra de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

*1.1. Por la suma de **\$230.630.266.00.** por concepto de monto del valor asegurado en la Póliza 50112 con referencia 01005011200000 allegada como base de la ejecución.*

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (...)"

Sección III MOTIVOS DE INCONFIRMIDAD

A continuación dejamos a consideración del Despacho las razones en virtud de las cuales, de manera respetuosa, CHUBB SEGUROS considera que la decisión de librar mandamiento ejecutivo en su contra debe ser revocada, toda vez que en el caso que

nos ocupa, no se configuran los requisitos a los que se refiere el numeral 3. del artículo 1053 del Código de Comercio, como se explica a continuación:

1. LA ASEGURADORA objetó un aviso de siniestro previo al que se allega con la demanda, fundamentado en los mismos hechos, y remitió la carta de objeción al asegurado a través del intermediario de seguros.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 1053 del Código de Comercio, especialmente en la hipótesis señalada en su numeral 3., tenemos que:

"La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

(...)

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda." (Se destaca)

En ese sentido, es preciso recordar lo consignado en el artículo 1077 de la misma disposición normativa, que precisa:

"Artículo 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida,* si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Ahora bien, en el presente caso se tiene que:

- a. Mediante correo electrónico del día 12 de noviembre de 2021, Angie Suárez del equipo de Grupo Seguros, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de Sandra Hurtado, Directora Comercial de Andes Seguros Ltda., intermediario en la contratación y expedición de la Póliza No. 50112, actuando en representación del asegurado GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S., remitió a CHUBB SEGUROS el aviso de siniestro suscrito por su representante legal la señora Sandra Brochero, de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó a LA ASEGURADORA la afectación de la Póliza antes mencionada, en virtud de un deslizamiento de tierra que había afectado algunos módulos de habitaciones del Hotel Renacer¹.
- b. Una vez recibo el aviso de siniestro se dio inicio a una serie de gestiones coordinadas entre LA ASEGURADORA y el intermediario de seguros, entre ellas, la

¹ Ver los documentos aportados como pruebas 2. y 3., allegadas como anexos del presente escrito.

designación de la sociedad ARYASEG AJUSTADORES DE SEGUROS, para recaudar información relativa al evento puesto en conocimiento de CHUBB SEGUROS, entre la que se encuentra el Informe técnico rendido al asegurado por parte de Novum Architecture, de fecha 5 de noviembre de 2021. Además, la firma ajustadora realizó una visita de inspección al resigo el 23 de noviembre de 2021.

- c. Pues bien, una vez analizada por parte de LA ASEGURADORA la información que se había ido recopilando, y a pesar de que no se había presentado ninguna reclamación formal en los términos indicado en el artículo 1077 del Código de Comercio, mediante comunicación de fecha 3 de febrero de 2022, suscrita por Daniel Guillermo García Escobar, Representante Legal de CHUBB SEGUROS, se objetó la solicitud de indemnización presentada por el asegurado Grupo Inversor Renacer S.A.S., en los siguientes términos:

“(…)

Nos referimos a la documentación que nos fue presentada con ocasión del desplazamiento de tierras en el Hotel Renacer, Vereda el arrayan, San francisco Cundinamarca, en hechos ocurridos el día 04 de noviembre de 2021. Información sobre la cual hemos realizado el correspondiente análisis de cobertura, con base en los documentos aportados para sustentar la reclamación.

En las condiciones particulares de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales N° 50112, capítulo EXCLUSIONES se indica:

EXCLUSIONES:

...

“... *CAPITULO 4. EXCLUSIONES En ningún caso este seguro cubre las pérdidas, destrucción física o daños materiales ocurridos a los bienes relacionados en la presente póliza que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:*

(…)

6. Condiciones atmosféricas anormales, desgaste, corrosión, derrumbe, deterioro gradual, vicio propio, fermentación, oxidación, goteras y filtraciones. Subrayado fuera de texto

7. Movimientos del subsuelo, tales como, pero no limitados a: hundimientos, desplazamientos, asentamientos, vibraciones o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, agrietamientos, derrumbes, desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sean resultado de un riesgo cubierto por este seguro. Subrayado fuera de texto

2.2 vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos. Subrayado fuera de texto

De conformidad con lo anteriormente expuesto y la información recopilada, se estableció que los hechos sobre los cuales versa la presente reclamación no son circunstancias amparadas bajo las condiciones particulares y generales de la póliza suscrita. En consecuencia, el evento reclamado no goza de cobertura. Por lo anteriormente y para todos los efectos legales correspondientes, la presente se constituye en la objeción formal a su reclamación." (*Negrillas propias*)

- d. La mencionada comunicación fue remitida por la firma ajustadora mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2022, dirigido a los intermediarios de seguros, teniendo en cuenta que fue a través de estos, que el asegurado dio trámite a la solicitud de indemnización, tal como se indicó en el literal a. anterior.

Pues bien, es fundamental que el Despacho considere que para ejercer la acción ejecutiva de ninguna manera resulta admisible la simple afirmación de que previamente se ha presentado a LA ASEGURADORA una reclamación formal y que ésta –la reclamación– no fue objetada, sino que le corresponde al ejecutante, aportar las pruebas de que efectivamente presentó una reclamación a la compañía aparejada de las pruebas que, según las condiciones de la correspondiente póliza, resulten pertinentes para acreditar los requisitos del artículo 107 del Código de Comercio, es decir, la ocurrencia de un siniestro amparado y la cuantía de la respectiva pérdida.

En el caso que nos ocupa, se echa de menos que el ejecutante no haya aportado el primer aviso de siniestro que fue presentado a LA ASEGURADORA en el mes de noviembre de 2021, ni el Informe Técnico que allegó para dar cuenta de los daños que se habían presentado y pretendía le fueran indemnizados, información que fue analizada por CHUBB SEGUROS y le permitió concluir que el evento reportado no gozaba de cobertura bajo la póliza contratada.

Ahora bien, obra en el expediente de este proceso, correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022 respecto del cual el asegurado manifiesta haber presentado su reclamación, adjuntando para el efecto varios documentos como sustento de la misma. Sin embargo, se llama la atención del Despacho, en cuanto a que, según lo indicado por el mismo demandante "Si bien por parte de la aseguradora no se dio constancia de ACUSE DE RECIBO, esto no es óbice para que su Honorable Despacho en su sana crítica una vez realizado el estudio correspondiente de las pruebas aportadas en la demanda pueda observar que efectivamente el correo junto con los documentos en PDF si fueron allegados a la aseguradora el día 21 de abril de 2022 y a su vez que hasta la fecha no se ha dado respuesta." Se subraya. En este sentido, al aceptar el ejecutante que no constató por ningún medio que su segunda reclamación haya sido recibida por la ASEGURADORA, la misma no puede tenerse como presentada formalmente, y mucho menos cuando de la revisión de la información con la cual fue allegada, se puede concluir que nos encontramos en un evento que no goza de cobertura bajo la póliza contratada con CHUBB SEGUROS.

Así las cosas, no es posible pretender que el 21 de abril de 2022 fue la fecha en la que se acreditaron en debida forma los requisitos del artículo 1077 del C. de Cio ante CHUBB SEGUROS, en virtud del deslizamiento de tierra ocurrido el 4 de noviembre del año anterior que afectó las instalaciones del asegurado. y por tanto, se insiste, no se puede entender presentada una reclamación formal relacionada con dicho evento.

Sobre el particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra "El Contrato de Seguro", advierte que:

"... Para contar dicho plazo el Código de Comercio estableció que correrá desde el día que se entregue la reclamación "aparejada de los comprobantes que según las condiciones de la correspondiente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077", de suerte que si se presenta una reclamación incompleta, el término no empieza a correr sino hasta cuando se entreguen todas las pruebas pertinentes que en cada caso demuestren la existencia del siniestro y su cuantía"

En este sentido, se tiene que el aviso de siniestro presentado inicialmente por el asegurado –esto es, en el mes de noviembre de 2021- fue objetado por CHUBB SEGUROS, y en esa medida deberá concluir el Despacho que no se cumple con el requisito establecido por el art. 1053 del C. de Cio en cuanto que para que para que la póliza de seguros preste mérito ejecutivo, debe transcurrir un mes a partir de que se entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes indispensables para acreditar los requisitos del art. 1077, sin que dicha reclamación haya sido objetada.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, sin que se haya presentado una reclamación formal no es posible iniciar a contabilizar el término de un mes para objetarla; y mucho menos, cuando a pesar de no haberse acreditado los supuestos que son carga del asegurado según el artículo 1077 del C. de Ccio, ya se ha pronunciado LA ASEGURADORA por evidenciar ausencia de cobertura. Por tanto, la póliza de seguros no puede prestar mérito ejecutivo frente a la compañía aseguradora que represento, por lo que al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 1053 arriba transcrito.

2. Al margen de las consideraciones de la objeción, en este evento no se ha presentado una reclamación en la que se acrediten los elementos del artículo 1077 del Código de Comercio, en la medida en que las pérdidas sufridas por el asegurado fueron causadas por eventos excluidos expresamente de la cobertura (vicio propio, derrumbe, movimientos de suelo), es decir, no se ha acreditado la ocurrencia y cuantía de una pérdida cubierta.

En el presente caso la parte demandante manifiesta en el hecho segundo de la demanda que:

"El día 4 de noviembre de 2021 el hotel Renacer (inmueble asegurado) en un evento empresarial, siendo las 5:30 de la mañana se escuchó un estruendo ocasionado por un temblor de tierra acompañado con deslizamiento de tierra que desapareció la carretera que lleva al nivel tres del hotel, a su vez cubriendo de tierra las habitaciones 3ª, 3b, 3c y 3d, también cubriendo de tierra y escombros el auditorio No. 2, el comedor principal, el deslizamiento de tierra rompió barandas, puertas, vidrios, también quedó sepultado de tierra los tres comedores exteriores, se rompió el BBQ, se destruyeron jardines y caminos de acceso a las torres 4,5 y 6."

Adicionalmente, indica que "se ha visto afectado en su normal desempeño no solamente en la fecha del siniestro sino actualmente por los arreglos que se han realizado y los que se deben realizar para seguridad propia sino también de los huéspedes que realicen reservas al hotel."

Ahora bien, como primera medida cabe resalta que en el expediente no obra prueba de las pérdidas que alega haber sufrido el demandante y que se enlistan tanto en la demanda como en el escrito de subsanación por cuanto, de los documentos aportados, solo obran varios correos electrónicos en los cuales se evidencian unos documentos anexos a los que no es posible acceder para conocer su contenido y que se encuentran en el expediente digital identificados como "05Pruebas", "06Pruebas", "07Pruebas", "08Pruebas" y "09Pruebas" y en ese sentido, la parte ejecutante no dio cumplimiento al requisito establecido por el art. 1077 del C. de Cio., al no haber acreditado "la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, presupuestos necesarios para que la póliza de seguros No. 50112 preste mérito ejecutivo en contra del asegurador, circunstancia que se echa de menos en el estudio que sobre la misma debió realizar el Despacho, previo a librar el mandamiento ejecutivo según el cual "reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P." conforme se lee en el auto de fecha 25 de octubre de 2022.

No debe perderse de vista que sin bien el legislador estableció la acción ejecutiva en la hipótesis contemplada en el numeral 3. del artículo 1053 del C.de Cio., dicha medida requiere del cumplimiento de ciertos requisitos mínimos que le permitan al juez del caso, establecer que en realidad se dieron los supuestos consagrados en dicha norma, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Adicionalmente, cabe resaltar que el título ejecutivo puede ser simple (cuando requiere de un solo documento como por ejemplo un cheque, un pagaré o una letra de cambio), o complejo (cuando requiere de varios documentos para conformarse en debida forma).

En el caso que ahora nos ocupa, sin lugar a dudas, el título ejecutivo es complejo, no obstante el artículo 1053 menciona en su parte inicial que la póliza presta mérito ejecutivo por si sola.

Sobre el particular, en la obra antes citada, el tratadista Hernán Fabio López, refiere que:

"El art. 1053 del C. de Cio., en su parte inicial dice que la póliza presta mérito ejecutivo "por sí sola", expresión que ha dado lugar a controversias y que, interpretada literalmente, llevaría a afirmar que el título ejecutivo que emana del contrato de seguro es simple, ya que se requeriría únicamente ese documento, la póliza de seguro, para iniciar el proceso. Estudiando en conjunto los tres numerales del art. 1.503, estimamos que la expresión es adecuada y acertada en lo que toca a los casos de las pólizas dotales y los valores de cesión o rescate, en los cuales el carácter de título ejecutivo que puede asumir el contrato de seguro emana de la aplicación misma del art. 488 del C. de P.C., sin embargo, frente al num. 3 es absolutamente imposible aceptar que en tal hipótesis la póliza preste mérito ejecutivo por sí sola, pues la integración del título obliga presentar varios documentos, o por lo menos uno adicional a la póliza, lo cual evidencia que por sí sola no presta mérito ejecutivo, aunque la disposición lo diga.

En efecto, hemos visto que en el supuesto del num. 3 del art. 1.053 es requisito para la procedencia de la vía ejecutiva, acompañar a la demanda no solo la póliza sino también la prueba de que se reclamó, junto con copias de las pruebas sustentatorias de dicha reclamación, o sea las necesarias para acreditar la existencia del siniestro y de su cuantía, de ahí que podamos afirmar que en la hipótesis comentada, la expresión 'por sí sola' no tiene cabida y, antes bien, resulta contradictoria." Se subraya.

En vista de lo anterior, al no haberse surtido a plenitud las exigencias del artículo 1077 del Código de Comercio y no hallarse probada ni definida la cuantía de la pérdida, no es posible predicar que existe título ejecutivo que respalde el mandamiento ejecutivo proferido en contra de CHUBB SEGUROS.

En providencia del 15 de julio de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil dentro del proceso Rad. 2019-128, respecto al previo análisis de las condiciones de la eficacia del título ejecutivo por parte del juzgador, manifestó:

"Como ya ha sido precisado por la jurisprudencia y la doctrina, los procesos ejecutivos, parten de la existencia en cabeza del demandante de un derecho cierto pero insatisfecho.

Es por ello que, se erige en requisito indispensable e insustituible, para que resulte procedente la vía ejecutiva, que el acreedor alegue con el libelo introductorio un título ejecutivo que es en esencia el documento o conjunto de documentos, contentivos de una o más obligaciones claras, expresas líquidas y exigibles, constituidas a favor de la parte demandante y a cargo del extremo pasivo.

La presencia de dicho título ejecutivo debe ser verificado por el juzgador desde el inicio, pues en su ausencia, no puede librar el auto de apremio solicitado, pues como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia, a través del mismo se garantiza el principio de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 superior y 4 del Código de Procedimiento Civil (sentencia de 9 de abril de 2010, exp. 1101-02-03-000-2010-00458-00) (...) "Sobre esta temática, la sala ha indicado que la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implican el previo y necesario análisis de las condiciones que dan eficacia al título ejecutivo (...)"Se resalta

Y más adelante, señaló:

"Pues como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia en multitud de pronunciamientos "el daño no se identifica –per se- con la suma asegurada, ni esta equivale, por regla general, a su estimación anticipada" ... y la presentación esencial resarcitoria "que emerge para el asegurador una vez cumplida la condición, queda en vías de transformarse, por virtud de ese suceso y con la ayuda de procedimientos técnicos revestidos de mayor o menos complejidad según las circunstancias, en una deuda pura, simple, líquida y exigible de pagar la prestación asegurada al legitimado para reclamarla y que demostró su derecho en los precisos términos prescritos por el artículo 1077 del Código de Comercio (Cas Civ. 11 de octubre de 1995, Exp. 4470)

De allí que, si el juzgador evidencia que el beneficiario no acreditó su derecho ante el asegurador en los términos del artículo 1077 de la codificación mercantil, no puede abrir camino a la vía ejecutiva para deprecar el pago de suma asegurada alguna, toda vez que el haberse elevado reclamación al asegurado según lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 1053 del estatuto en cita, se erige en indispensable para que pueda acudir a tal proceso, lo que se justifica en la medida en que **la falta de certeza respecto de la existencia del derecho o la extensión cuantitativa del mismo, resultan incompatibles con la naturaleza del trámite ejecutivo.**(Se resalta)

Sobre lo anterior ha dicho el máximo órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria: "Acontecido el siniestro, el asegurado a más de su noticia oportuna al asegurador y de los deberes de mitigación exigibles, tiene la carga de formular reclamación extrajudicial "aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, o sea, el acaecimiento del riesgo y la cuantía de la pérdida (...)"

En virtud de lo anterior, resulta claro que, para que el juzgado del proceso ejecutivo pueda librar mandamiento en contra del ejecutado, debe previamente revisar que el título que se pretende hacer valer, cumpla con los requisitos exigidos en cada caso particular, cuestión que, como se ha indicado previamente, se echa de menos en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, debe el Despacho tener en cuenta que las pérdidas sufridas por el asegurado fueron causadas por eventos excluidos expresamente de la cobertura (vicio propio, derrumbe, movimientos de suelo), y por tanto no es posible afirmar que en evento alguno se ha presentado ante CHUBB SEGUROS una reclamación, pues la pérdida alegada no constituye un siniestro amparado por la póliza en cuestión.

3. La obligación que se pretende ejecutar no es clara, ni exigible. Se pretende el reconocimiento de daños que no son objeto de cobertura, y además, los documentos allegados con la demanda no acreditan la cuantía de la supuesta pérdida.

La sociedad Grupo Inversor Renacer S.A.S. pretende en su demanda el pago por parte de CHUBB SEGUROS la suma de \$230.630.266 con base en el Póliza No. 50112, "suma de dinero que CONSTITUYE EL MONTO DEL VALOR RECLAMADO Y NO OBJETADO EN TIEMPO por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la Póliza 50112 con referencia 01005011200000 Seguro de Todo Riesgo Daño Material y Pymes, la cual garantiza Edificios Y/O Mejoras Locativas – Contenidos / Muebles y Enseres - Equipo Eléctrico, cuya vigencia es desde el 22 de diciembre 2020 al 21 de diciembre de 2021." suma que distribuye de la siguiente manera:

"1) PERJUICIOS CAUSADOS CON EL SINIESTRO

Contrato de obra No. CO-00001 con el señor JUAN CARLOS TRIANA por valor de noventa y cinco millones setecientos sesenta y seis mil novecientos dieciséis pesos (\$95.766.716)

Arreglos previos a la realización del contrato soportados con las siguientes facturas:

Orden de pedido No. 0024 de fecha 4 de noviembre de 2021 \$ 1.126.600 Orden de pedido No. 0254 de fecha 19 de noviembre de 2021 \$ 1.680.000 Orden de pedido No. 0255 de fecha 22 de noviembre de 2021 \$ 1.060.600 Orden de pedido No. 0279 de fecha 26 de noviembre de 2021 \$ 576.200 Orden de pedido No. 0310 de fecha 26 de noviembre de 2021 \$ 209.300 Orden de pedido No. 0311 de fecha 26 de noviembre de 2021 \$ 64.000 Orden de pedido No. 0381 de fecha 1 de diciembre de 2021 \$ 859.400 Orden de pedido No. 0813 de fecha 17 de enero de 2022 \$ 3.288.050

Total, de ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos mcte. (\$ 8.864.150)

2) LUCRO CESANTE

Por la ganancia o provecho dejados de percibir en relación a los contratos relacionados en el hecho séptimo y octavo de la reclamación discriminados de la siguiente manera:

- 1) *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MOSSAD RASTREO SATELITAL POR VALOR DE \$ 92.000.000*
- 2) *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MARCO AURELIO NOHORQUE PEÑA POR VALOR DE \$ 28.000.000*

3) DAÑO EMERGENTE

- 1) *En razón al 5% de la cláusula penal del contrato relacionado en el primer numeral del ítem lucro cesante, esto es la suma de \$ 4.600.000*
- 2) *En razón al 5% de la cláusula penal del contrato relacionado en el segundo numeral del ítem lucro cesante, esto es la suma de \$ 1.400.000*

4) *Por la suma resultante de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 1080 del Código de Comercio, al capital indicado en el literal anterior. Lo anterior deberá contarse desde el día 21 de mayo de 2022, fecha desde la cual se cumplió el mes que la Ley le concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta la fecha que se efectúe el pago.*

5) *Que en su debida oportunidad procesal se condene en costas judiciales a la parte demandada y a favor de la parte demandante.*

6) *Que en la debida oportunidad procesal se condene al pago de agencias en derecho."*

Ahora bien, como se indicó párrafos atrás, la parte demandante no cumplió con la carga establecida por el art. 1077 del C. Cio., norma que le impone la obligación como asegurado de "demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida", cuestiones que no aparecen probadas en el presente proceso, pues en la demanda solo se limita a hacer una relación de documentos sobre los cuales pretende sustentar sus pretensiones pero con los cuales no se cumple el cometido dispuesto por la norma.

En línea con lo anterior, resulta claro que los correos electrónicos aportados en los cuales se insertan algunos documentos que se pretende hacer valer como pruebas en el presente proceso, como soporte del título ejecutivo – póliza de seguros- carecen de ejecutividad por no contener una obligación clara ni expresa, sobre todo cuando se trata de perjuicios que no gozan de cobertura como lo es "el lucro cesante", como consta en las condiciones generales de la Póliza.

Sección IV SOLICITUDES

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente solicito al Despacho REVOCAR la providencia recurrida y, en su lugar, negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S.,

toda vez que en el caso que nos ocupa la Póliza No. 50112, expedida por CHUBB SEGUROS no presta mérito ejecutivo en contra de LA ASEGURADORA.

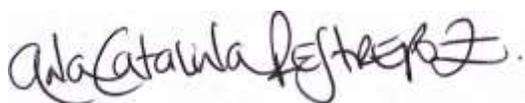
En concordancia con lo anterior, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del trámite del presente proceso.

Sección V PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al Despacho decretar y valorar como medios de prueba dentro del trámite del presente recurso los documentos que se relacionan a continuación, los cuales se allegan al expediente como anexos del mismo, así:

1. Carátula, condiciones particulares y generales de la Póliza No. 50112, expedida por CHUBB SEGUROS, vigente desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el 22 de diciembre de 2021.
2. Copia de la cadena de correos electrónicos con asunto "*ACUSE DE RECIBO RZ 96682//AFECTACION POLIZA RENACER - POLIZA 50112*", en la cual constan las comunicaciones remitidas el 12 de noviembre de 2021, entre ellas, el correo que mediante el cual se hizo llegar a CHUBB SEGUROS la comunicación relacionada en el numeral anterior, a través del intermediario de seguros.
3. Solicitud de afectación de la Póliza No. 50112, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigida a CHUBB SEGUROS y suscrita por la Señora Sandra Brochero, representante legal de la sociedad Grupo Inversor Renacer S.A.S.
4. Informe técnico rendido por Novum Architecture al Grupo Inversor Renacer, de fecha 5 de noviembre de 2021, aportado por el asegurado durante el proceso de análisis de su solicitud de indemnización.
5. Copia del correo electrónico del 4 de febrero de 2022, asunto "*[EXTERNAL] RESPUESTA EVENTO - 529428 // // CAAS-631-2021 // RZ 96682//AFECTACION POLIZA RENACER - POLIZA 50112 // deslizamiento de Tierra*", enviado por ARYASEG AJUSTADORES DE SEGUROS al asegurado, a través de los intermediarios de seguros de la Póliza No. 50112, con el pronunciamiento formal de CHUBB SEGUROS.

Cordialmente,



ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S.



C.C. 32.141.113 de Medellín
T.P. No. 121.897 del C.S. de la J.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Señores.

GRUPO INVERSOR RENACER SAS

Atn.: Sra. Representante Legal

KM 44 AUTOPISTA MEDELLIN SAN FRANCISCO / Cundinamarca.

CHUBB®

Ref.: Póliza N° 50112

Nuestra referencia: 01-529428

Respetados Señores,

Nos referimos a la documentación que nos fue presentada con ocasión del desplazamiento de tierras en el Hotel Renacer, Vereda el arrayan, San francisco Cundinamarca, en hechos ocurridos el día 04 de noviembre de 2021. Información sobre la cual hemos realizado el correspondiente análisis de cobertura, con base en los documentos aportados para sustentar la reclamación.

En las condiciones particulares de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales N° 50112, capítulo EXCLUSIONES se indica:

EXCLUSIONES:

...

“... CAPITULO 4. EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubre las pérdidas, destrucción física o daños materiales ocurridos a los bienes relacionados en la presente póliza que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:

(...)

6. Condiciones atmosféricas anormales, desgaste, corrosión, derrumbe, deterioro gradual, vicio propio, fermentación, oxidación, goteras y filtraciones. Subrayado fuera de texto

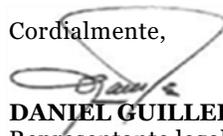
7. Movimientos del subsuelo, tales como, pero no limitados a: hundimientos, desplazamientos, asentamientos, vibraciones o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, agrietamientos, derrumbes, desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sean resultado de un riesgo cubierto por este seguro. Subrayado fuera de texto

2.2 vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos. Subrayado fuera de texto

De conformidad con lo anteriormente expuesto y la información recopilada, se estableció que los hechos sobre los cuales versa la presente reclamación no son circunstancias amparadas bajo las condiciones particulares y generales de la póliza suscrita. En consecuencia, el evento reclamado no goza de cobertura.

Por lo anteriormente y para todos los efectos legales correspondientes, la presente se constituye en la objeción formal a su reclamación.

Cordialmente,



DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR

Representante legal



Bogotá, noviembre 11 de 2021

Señores:
Chubb Seguros Colombia S:A
Bogotá.

Por medio de la presente, solicito la afectación de mi póliza #50112, Referencia #01005011200000, Debido a un deslizamiento de tierra, en una de mis propiedades asegurada con ustedes.

Como bien es sabido por todos nosotros, el invierno ha sido causante de varias calamidades a lo largo del país, nosotros no siendo ajenos a esto, nos vimos afectados por un deslizamiento de tierra que afecto directamente nuestra propiedad, deslizamiento causado por la erosión del suelo por las cantidades de agua que han caído en los últimos meses, esto ocasionado que una bancada de tierra proveniente de una de las montañas de nuestro predio cayera directamente sobre uno de los módulos de habitaciones que tenemos, Gracias a Dios no tenemos víctimas fatales, ni accidentadas, pero si tenemos daños materiales y tenemos que tomar acciones para poder habilitar estos módulos lo más pronto posible pues nos hemos visto afectados porque no hemos podido recibir a nuestros huéspedes, y así mismo, poder prevenir futuros deslizamientos que afecten nuestra propiedad, para esto necesitamos mano de obra para despejar la tierra que cayó en los módulos y mano de obra para hacer unos muros en gavión para contener como bien lo dije arriba futuros deslizamientos y poder estabilizar el terreno, es por eso que solicito a ustedes, la afectación de la póliza, para poder contratar las personas, comprar los materiales para poder comenzar las obras de contención de mi predio, todo esto con la mayor urgencia posible, ya que estamos en épocas donde el clima es un incierto constante y no podemos arriesgarnos más a que nuestra propiedad se vea afectado por este tipo de factores sin tomar acciones al respecto. Tenemos todo documentado y todos los registros fotográficos que ustedes soliciten.

Agradecemos su colaboración lo antes posible.

Cordialmente

Sandra Brochero.
Gerente.



5/11/2021

Señores:

Grupo inversor renacer

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, para dar un informe de lo sucedido con el desplazamiento de tierras en el Hotel Renacer, Vereda el arrayan, San francisco Cundinamarca.

Como bien es sabido, en la mayor parte del País se viene sufriendo ya varios meses atrás de una emergencia invernal en distintas zonas del mismo, donde se han presentado siniestros similares al ocurrido en su propiedad, los deslizamientos de tierra, se pueden producir por suelos con inestabilidad en su composición, por remoción de tierras sin contención, por un incremento en el nivel freático del suelo. Es este último donde nos vamos a centrar, ya que el movimiento que se produjo fue gracias al nacimiento de una corriente en el subsuelo más o menos a 3 metros por debajo de la capa vegetal de la montaña, una creciente que fue creciendo con los 6 meses que estamos con el invierno, donde los niveles de precipitaciones han crecido de manera exponencial, provocando una erosión en la capa vegetal donde por su propio peso y la pendiente de la montaña produjo el deslizamiento del día 4 de noviembre.

Si bien no hubo víctimas mortales, hubo daños materiales y el suelo necesita entrar en un tratamiento de estabilización y contención, para evitar este tipo de eventos nuevamente, dado la inestabilidad del terreno y la dificultad para entrar maquinaria pesada, que pueda causar más daños al terreno, vamos a hacer la remoción de tierras y la estabilización de este mismo de manera manual, el método de contención que vamos a utilizar son gaviones en piedra de 2 metros de ancho por 1 metro de alto y un 1 metro de alto, en 3 secciones de retroceso, formando un cinturón de contención hacia las habitaciones afectadas y el restaurante que está también en una zona de riesgo (medio-bajo) son teniendo en cuenta el espacio 10 de líneas inferiores y 2 más que estarán escaladas a 50 cm para formar la contención del material natural que pueda seguir deslizándose en futuras ocasiones.

El proceso constructivo consta de limpiar la capa vegetal hasta llegar a un suelo firme, hacer una cimentación base con relleno y concreto pobre para poder asentar los gaviones, y empezar de esa base hacia arriba cada Gavión.



A continuación, adjuntamos el antes y después del terreno:

ANTES:



DESPÚES:

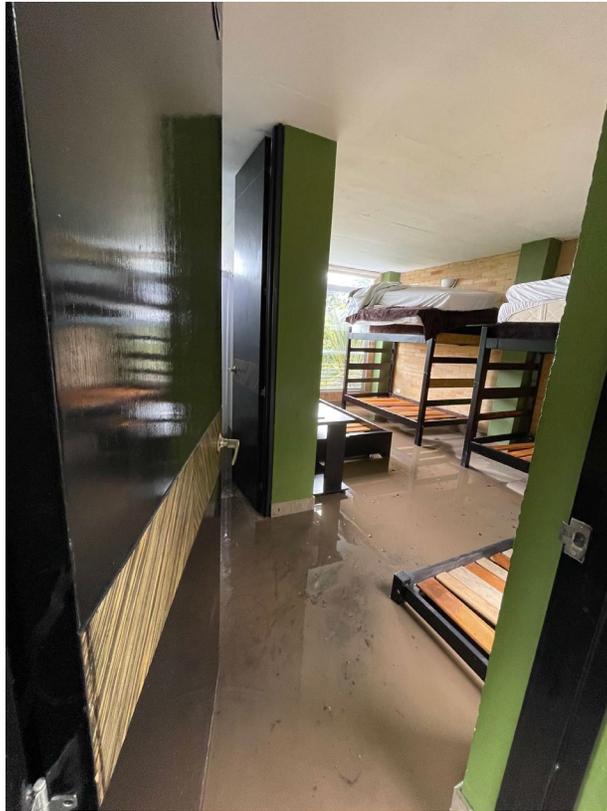




Adjuntamos más evidencia fotográfica:









A continuación, anexamos presupuesto con mano de obra y materiales incluidos:



Presupuesto Gaviones Renacer

ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
Excavación y movimiento de tierras (manual)	M3	230	\$ 65,000.00	\$ 14,950,000.00
Perfilada de terreno	M2	746.76	\$ 8,000.00	\$ 5,974,080.00
Relleno en recebo común	M3	230	\$ 30,000.00	\$ 6,900,000.00
Excavación a mano cemento ciclopeo gaviones	M3	230	\$ 40,000.00	\$ 9,200,000.00
Gavion 2 *1*1(Mano de obra y materiales)	Und	30	\$ 185,000.00	\$ 5,550,000.00
Oficial (Dos oficiales 40 Dias c/u)	Jornal	80	\$ 60,000.00	\$ 4,800,000.00
Ayudante (6 Ayudantes 40 días c/u)	Jornal	240	\$ 50,000.00	\$ 12,000,000.00
Canalización de aguas	MI	335	\$ 30,000.00	\$ 10,050,000.00
TOTAL				\$ 69,424,080.00
Notas: El presupuesto presentado a ustedes, es a todo costo, nos hacemos cargo de la compra de materiales, y mano de obra de la respectiva obra, cualquier reclamación se revisa en obra.			Administración (7%)	\$ 4,859,685.60
			Imprevistos (4%)	\$ 2,776,963.20
			Utilidad (5%)	\$ 3,471,204.00
			Iva sobre utilidad	\$ 659,528.76
			TOTAL CONTRATO	\$ 81,191,461.56

Cualquier inquietud, por favor contactarnos.

Novum Architecture

Inst. @Novum.architecture

Cel. 313-6975642

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia	
01 Incendio	01 Póliza Nueva	50112	0	01005011200000	
Sucursal	Vigencia del Seguro				Fecha de Emisión
BOGOTÁ, D.C.	Año Mes Día Hora Desde: 2020 12 22 00:00	Año Mes Día Hora Hasta: 2021 12 21 24:00	Año Mes Día 2020 12 22		
Tomador: GRUPO INVERSOR RENACER SAS Dirección: KM 44 AUTOPISTA MEDELLIN SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA		NIT 9005941341 Ciudad: SAN FRANCISCO			
Asegurado: GRUPO INVERSOR RENACER SAS Dirección: KM 44 AUTOPISTA MEDELLIN SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA		NIT 9005941341 Ciudad: SAN FRANCISCO			
Beneficiario: GRUPO INVERSOR RENACER SAS Dirección: KM 44 AUTOPISTA MEDELLIN SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA		NIT 9005941341 Ciudad: SAN FRANCISCO			
Intermediario					
31461 ANDES SEGUROS LTDA		16,00%			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACIÓN DEL BROKER

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones adjuntas al contrato de seguro y en cada uno de los amparados adicionales.
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la extensión de la póliza.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda.
 Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161
 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima:	2.408.297,13 COP
Gastos Expedic.:	0,00 COP
I.V.A.:	457.576,45 COP
Total a Pagar:	2.865.873,58 COP

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
1 Incendio	50112	0

Tomador
GRUPO INVERSOR RENACER SAS

Intermediario
ANDES SEGUROS LTDA

Nro. Cuota	Vencimiento	Valor de la Cuota
1	21/01/2021	2.865.873,58 COP
Prima Total en Moneda:		2.865.873,58 COP
Factor de Cambio:		1,00

Seguro de Todo Riesgo Daño Material Pymes

Condiciones Particulares

Datos del Tomador	
Razón	GRUPO INVERSOR RENACER SAS
Domicilio	KM 44 AUTOPISTA MEDELLIN SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA
NIT	9005941341

Póliza	Endoso	Vigencia	
50112	4651037	Desde la Hora 00 del día 22/12/2020	Hasta la Hora 24 del día 21/12/2021

Detalle de Riesgos Incluidos:

Id Riesgo	Ubicación Riesgo
1	KM 44 autopista medellin San francisco Cundinamarca , SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA
Año de Construcción	2015
Número de pisos	02
Tipo de Construcción	Concreto reforzado

Datos de Beneficiario	
Beneficiario	NIT 9005941341 GRUPO INVERSOR RENACER SAS

Actividad Económica
HOTELES

Bienes y Valores Asegurables	
EDIFICIOS Y/O MEJORAS LOCATIVAS	1.500.000.000,00 COP
CONTENIDOS /MUEBLES Y ENSERES	150.000.000,00 COP
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	15.000.000,00 COP

Cobertura		
AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL hasta la suma de 1.650.000.000,00 COP		
Deducible:	10,00 % del Siniestro, Mínimo 1 SMMLV	
Remoción de escombros hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Extinción del siniestro hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Honorarios profesionales incluyendo gastos de viaje y estadía hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Preservación de bienes hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Alquiler de oficina alterna / Gastos de arrendamiento temporal hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Flete aéreo hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Reposición de documentos hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	
Reconstrucción de archivos hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia	
Deducible:	No aplica Deducible	

Portadores externos de datos hasta la suma de 750.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: No aplica Deducible	
Amparo de propiedades de invitados, clientes, visitantes, directores y empleados hasta la suma de 8.250.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Aplica según cobertura afectada	
Amparo de nuevas propiedades hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Aplica según cobertura afectada	
Labores y materiales / construcciones y montajes nuevos hasta la suma de 165.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Aplica según cobertura afectada	
Traslado temporal de bienes hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Aplica según cobertura afectada	
Índice variable hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: No aplica Deducible	
Ferías y exposiciones hasta la suma de 150.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Aplica según cobertura afectada	
Rotura accidental de vidrios hasta la suma de 165.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Aplica según cobertura afectada	
Gastos para la obtención de licencias y permisos hasta la suma de 33.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: No aplica Deducible	

Cobertura

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (A) hasta la suma de 1.650.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 3,00 % del valor asegurado, mínimo 1 SMMLV	

Cobertura

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y AMIT hasta la suma de 1.650.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV	

Cobertura

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA hasta la suma de 150.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	

Cobertura

EQUIPO ELECTRÓNICO hasta la suma de 15.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	

Cobertura

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL hasta la suma de 200.000.000,00 COP	Límite máximo por evento y vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Predios, labores y operaciones hasta la suma de 200.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Patronal hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Contratistas y subcontratistas hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Cruzada hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Vehículos propios y no propios hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	

Bienes bajo cuidado, tenencia y control hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Propietarios, arrendatarios y poseedores hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Parqueaderos hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Gastos médicos hasta la suma de 20.000.000,00 COP	Agregado anual, \$10,000,000 por evento y \$5,000,000 por persona
Daños morales y/o fisiológicos y/o vida en relación hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Alimentos contaminados - productos y operaciones terminadas hasta la suma de 40.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Daños en lavandería hasta la suma de 12.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Cajillas de seguridad hasta la suma de 12.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Equipaje (huespedes) en custodia dentro del hotel hasta la suma de 12.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Daños a huéspedes del hotel por transporte de vehículos hasta la suma de 6.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Contaminación súbita, accidental e imprevista hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento y vigencia. Descubierta dentro de las primeras 72 horas.
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	

Cláusulas Aplicables

CL 001

RESPALDO: CHUBB Seguros Colombia S.A. 100%

LEY SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 055 del 2016, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia [SFC], todo asegurado debe diligenciar el formulario de conocimiento de cliente y adjuntar los anexos requeridos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. Por lo anterior, los presentes términos y condiciones de seguro quedan sujetos a recibir, analizar y aprobar la información suministrada ANTES de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza; el formulario podrán encontrarlo en la siguiente dirección:

<https://www2.chubb.com/co-es/sobre-nosotros/conocimiento-del-cliente.aspx>

CHUBB Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]"

Los presentes términos y condiciones de seguro están sujetos a la no existencia de nuevos siniestros o circunstancias potenciales y a la no agravación del riesgo con respecto a lo informado en el formulario de solicitud y sus anexos, antes de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza. En caso de presentarse tales situaciones los términos y condiciones de seguro serán susceptibles de ser modificados.

CLAUSULADO

"PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PYMES" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEGO35

APLICA, SIN EXCEPCIÓN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN COLOMBIA.

CL 003

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

INTERES ASEGURABLE:

Bienes de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, localizados en / dentro de los predios utilizados por él en desarrollo de objeto social, de conformidad con la distribución de valores declarados por el asegurado.

TIPO DE COBERTURA

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEGO35

Seguro de todo riesgo daño material, incluyendo la cobertura básica (incendio y peligros aliados) y los amparos opcionales estipulados en el Condicionado General.

Se excluye de cobertura cualquier actividad relacionada con proceso Industrial, fabricación de productos y/o transformación de materia prima.

DEFINICION ARTICULO Y/O BIEN AFECTADO

Entiéndase como Artículo y/o Bien Afectado el conjunto de bienes muebles e inmuebles tales como edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, mercancías, etc. que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, en una misma área delimitada.

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

Activos fijos: reposición o reemplazo.

Edificio: Reconstrucción.

Recordamos que el valor asegurado para el(los) edificio(s) debe incluir los sobre costos en que se incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

CL 004

CLÁUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de edificio, maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos
- Ampliación del plazo para que el asegurado del aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo) y lucro cesante (éste último en caso de haberse otorgado), para los que se mantiene el plazo legal de tres días
- Derechos sobre el salvamento
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima.
- Primera opción de compra del salvamento
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días.

CL 008**CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

- Arbitramiento
- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos
- Ampliación del plazo para que el asegurado del aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo) y lucro cesante (éste último en caso de haberse otorgado), para los que se mantiene el plazo legal de tres días
- Ampliación aviso de siniestro 10 días
- Derechos sobre el salvamento
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima.
- Primera opción de compra del salvamento
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días.
- Obras de arte: bajo el ítem de muebles y enseres propios de la actividad asegurada, se pueden incluir obras de arte, siempre y cuando su valor individual no supere la suma de COP\$10.000.000; en caso que sea superado este monto, es necesario adjuntar a la póliza avalúo de cada obra de arte, para que éstas puedan asegurarse.
- No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, para el presente producto de Hoteles no se aplica demérito por uso ni para el equipo eléctrico o electrónico ni para la maquinaria.
- No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior al 10% del valor asegurado real.
- Se aclara que la presente póliza EXCLUYE de cobertura los campos de golf, canchas de tenis, fútbol, pesebreras y similares que se encuentren al aire libre.

CL 011**AMPAROS ESPECIALES**

- No aplicación de demérito por uso para maquinaria o equipo electrónico, en pérdidas inferiores a 100 SMMLV.

CL 013**ACLARACIÓN PARA HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA**

Previa aprobación de la compañía, se indemnizará el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por todo riesgo de pérdida o daño material, de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados, o para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, (excluyendo costos de arbitramento y/o procesos judiciales) sin exceder de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y, a falta de unas u otras, de las que sean usuales o comunes.

En las mismas condiciones que para los anteriores, la Compañía indemnizará los honorarios de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado.

La presente cobertura no incluye los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.

CL 016**MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL:**

La presente póliza se extiende a otorgar cobertura para la Maquinaria y Equipo Móvil ubicada dentro de predios del Asegurado.

Se otorga cobertura para: AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI y ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, AMIT. Se excluye el DAÑO INTERNO.

CL 021**CLAUSULAS QUE APLICAN A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR BÁSICO DE INCENDIO, TERREMOTO, TERRORISMO**

" Suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas sublímite del 20% evento / vigencia.

Se excluye torres, postes, líneas de transmisión y distribución de energía, etc. y las coberturas de HMAAC-AMIT-TERRORISMO.

Proveedores, distribuidores, o procesadores de bienes y/o servicios (directos únicamente), sublímite 20% evento/vigencia Se excluye todo daño por HMAAC-AMIT-TERRORISMO. El asegurado deberá entregar listado actualizado de los distribuidores y proveedores y su porcentaje de incidencia dentro de la UBA (utilidad bruta anual), dicha relación debe ser enviada a la Aseguradora antes de inicio de vigencia, en caso contrario no operará la cobertura. Es condición para esta cobertura, que el asegurado tenga un contrato de prestación de servicios o suministros con cada uno de los proveedores "

No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, la cobertura de Lucro cesante se extiende a cubrir las pérdidas por interrupción del negocio derivadas de incendio, terremoto, terrorismo y rotura de maquinaria.

CL 022

EXCLUSIONES

La presente póliza excluye de cobertura cualquier evento, donde el asegurado no cumpla con:

- Vigilancia permanente (24 horas) de firma especializada y/o alarma monitoreada.
- Los equipos críticos deben tener un stock mínimo de repuestos, según las recomendaciones del fabricante.
- Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.
- Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites).

Los riesgos amparados deberán estar a una distancia mínima de 500 metros, de ríos, embalses, lagos u otros cuerpos de agua de lo contrario se excluye la cobertura de anegación/inundación. Así mismo deberá existir una distancia mínima de 500 metros de batallones, estaciones de policía o centros penitenciarios de lo contrario se excluye el amparo de AMIT o terrorismo.

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO: Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, o mampostería, muros exteriores sólidos, entrepisos en concreto o mampostería y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO: Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado o mampostería, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos.

Es decir, se excluye de cobertura cualquier tipo de construcción diferente a concreto reforzado y/o mampostería.

No tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional, arquitectónico o histórico. Así mismo no podrá ser asegurada el predio que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares, comercios donde haya gran aglomeración de mercancías y cuyos locales estén divididos o separados con otros materiales diferentes a mampostería y/o concreto.

ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE:

1. No obstante y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible a o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 una Enfermedad Transmisible; o

1.2 el miedo a o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1 para una Enfermedad Transmisible; o

2.2 cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier:

3.1 angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión;o

3.2 cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

CL 024

EXCLUSIONES

La presente póliza excluye de cobertura cualquier evento, donde el asegurado no cumpla con:

- Vigilancia permanente (24 horas) de firma especializada y/o alarma monitoreada.
- Los equipos críticos deben tener un stock mínimo de repuestos, según las recomendaciones del fabricante.
- Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.
- Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites).

Los riesgos amparados deberán estar a una distancia mínima de 500 metros, de ríos, embalses, lagos u otros cuerpos de agua de lo contrario se excluye la cobertura de anegación/inundación. Así mismo deberá existir una distancia mínima de 500 metros de batallones, estaciones de policía o centros penitenciarios de lo contrario se excluye el amparo de AMIT o terrorismo.

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO: Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, o mampostería, muros exteriores sólidos, entrepisos en concreto o mampostería y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO: Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado o mampostería, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos.



Es decir, se excluye de cobertura cualquier tipo de construcción diferente a concreto reforzado y/o mampostería.

No tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional o histórico. Así mismo no podrá ser asegurada el predio que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares, comercios donde haya gran aglomeración de mercancías y cuyos locales estén divididos o separados con otros materiales diferentes a mampostería y/o concreto.

Se aclara que la presente póliza EXCLUYE de cobertura los campos de golf, canchas de tenis, fútbol, pesebreras y similares.

CL 026

ACLARACIÓN PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Aplica para todas las actividades Pyme

Se amparan los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana.

La cobertura brindada incluye todos los riesgos que forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza.

La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

- La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A., es el LIMITE BASICO CONTRATADO POR VIGENCIA; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite. Para cualquier evento que afecte la cobertura otorgada, Chubb Seguros Colombia S.A., solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el valor del LIMITE BASICO CONTRATADO POR VIGENCIA.

Modalidad del Seguro: Por ocurrencia.

ACLARACIONES:

-Cobertura para vehículos propios y no propios:

Opera en exceso de los límites asegurados indicados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán los límites de valor indicados como deducibles. No cubre pasajeros.

Amparo adicional Cobertura para vehículos propios y no propios:

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	COP	\$30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	COP	\$30.000.000

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



Lesiones o muerte a dos o más personas COP \$60.000.000

COBERTURA ADICIONAL PARQUEADEROS

- Adicional al amparo de automóviles, se otorga cobertura adicional para bicicletas y motocicletas. Se aclara que se excluye el hurto y hurto calificado de contenidos. Aplica condicionado general. ** Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 evento/vigencia.

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso 30 días
- Arbitramento
- Ampliación aviso de siniestro 10 días

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye de manera absoluta la sustracción sin violencia y desaparición misteriosa en la cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control
- RC contractual o profesional
- Exclusión de Enfermedades Contagiosas:

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, pérdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

- a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;
- b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa;
- c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o
- d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.

A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.

- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

- ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

Las siguientes aclaraciones para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, aplican únicamente para el producto Pyme cotizado (Actividad indicada en la carátula de la póliza).

PYME ESTACIONES DE SERVICIOS:

RCE Especial para vehículos de propiedad de terceros:

Se amparan las pérdidas o daños a los vehículos, que la EDS reciba para suministrar los servicios propios de la estación, siempre y cuando los vehículos se encuentren ubicados dentro de los predios de la EDS amparada, bajo responsabilidad legal del asegurado. Las pérdidas cubiertas bajo el presente amparo son: los riesgos estipulados bajo el amparo básico de incendio, terremoto y terrorismo, la destrucción total o parcial de los vehículos a consecuencia de un accidente o choque y la RCE conforme a la ley, incurra el asegurado dentro de las instalaciones de la EDS y que sean ocasionadas por personal empleadas o autorizadas por él.

Este amparo no cubre: Vehículos en concesión, daños por haberse puesto los vehículos en marcha después de ocurrido el accidente, sin la debida aprobación o las reparaciones necesarias, daños eléctricos, mecánicos o fallas por el uso o desgaste natural del vehículo.

PYME TALLERES Y CONCESIONARIOS:**Amparo adicional Pruebas:**

Cobertura de 20 KM a la redonda del predio amparado, en horario laborable (por el asegurado) de 7 am a 6 pm. El funcionario que realice las pruebas deberá ser empleado del asegurado, debidamente capacitado para realizarlas.

PYME ENSEÑANZA:

La RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL se extiende a otorgar cobertura para la RCE derivada de toda actividad que sea organizada por el asegurado y que esté bajo su responsabilidad. Inclusive actividades fuera de los predios del Asegurado.

CL 030**ACLARACIÓN COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	COP	\$30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	COP	\$30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas	COP	\$ 60.000.000

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

CL 033

ANEXO DE ASISTENCIA PYME

CHUBB SEGUROS

Mediante el presente anexo, CHUBB Seguros, cubre los servicios de **asistencia para Pyme**.

SERVICIO DE ASISTENCIA:

Límite de Eventos por vigencia: De acuerdo al siguiente listado y lo establecido en el presente anexo.

El número telefónico para solicitar Asistencia en Bogotá 3190402 / 3266200 o línea nacional 01 8000 917500, opción 2 y 5.

SUBSERVICIO	LIMITE	EVENTOS
Plomería	45 SMDLV	15 Eventos
Electricidad	30 SMDLV	15 Eventos
Cerrajería	30 SMDLV	15 Eventos
Vidriería	45 SMDLV	15 Eventos
Destaponamiento	45 SMDLV	15 Eventos
Ambulancia	Incluido (sólo para eventos de accidente y que no cubra la ARL)	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	Incluido	Ilimitado
Asesoría legal telefónica	Incluido	5 Eventos
Asistencia jurídica por RCE	Incluido	5 Eventos
Celador sustituto	30 SMDLV	2 Eventos
Desinundación de alfombras	30 SMDLV	2 Eventos
Gastos de mudanza	45 SMDLV por traslado y 45 SMDLV por custodia	2 Eventos
Jardinería	20 SMDLV	Ilimitado



Reparación o sustitución de tejas por rotura	30 SMDLV	1 Evento
Gastos de traslado de bienes	45 SMDLV	2 Eventos
Celador sustituto por evento amparado en la póliza	30 SMDLV	2 Eventos
Remoción de escombros	30 SMDLV	1 Evento
Gastos de reparación por afectación a terceros	30 SMDLV	1 Evento

Aplican las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, la aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente texto y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

El número de eventos esta limitado a el establecido en el presente anexo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Pyme asegurada:

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado"

4. Edificación:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, y eléctricas.

5. Áreas Privadas:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura del inmueble, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, de gas, que sean de propiedad y uso exclusivo de la Pyme

6. SMLD:

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de:

Cundinamarca	Casanare
Antioquia	Risaralda
Valle del Cauca	Guaviare
Costa Caribe	Huila
Santander	Boyacá
Meta	Caldas

Tolima

CUARTA: OBJETO DEL ANEXO

AMPAROS

1. COBERTURAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO:

- 1.1 Plomería.
- 1.2 Electricidad.
- 1.3 Cerrajería.
- 1.4 Vidriería
- 1.5 Destaponamiento

2. MÉDICA:

- 2.1 Ambulancia
- 2.2 Transmisión de mensajes urgentes

3. JURÍDICA:

- 3.1 Asesoría legal telefónica
- 3.2 Asistencia jurídica por RCE

4. OTRAS COBERTURAS

- 4.1 Celador sustituto.
- 4.2 Desinundación de alfombras
- 4.3 Gastos de mudanza
- 4.4 Jardinería
- 4.5 Reparación o sustitución de tejas por rotura
- 4.6 Gasto de traslado de bienes

4.7 Celador sustituto por evento amparado en la póliza

4.8 Remoción de escombros

4.9 Gastos de reparación por afectación a terceros

4.10 Información o conexión con profesionales

EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la aseguradora.

b. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su propia cuenta y riesgo.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del asegurado.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.

d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

COBERTURA DE PLOMERÍA: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (45) SMLDV y hasta 15 eventos anuales. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

a. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.

b. El destaponamiento o arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

c. Trabajos de albañilería derivados o como consecuencia de reparaciones de plomería.

d. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes (propiedad horizontal) o en instalaciones propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado, como arreglos en contadores de agua.

e. Electrodomésticos, gasodomésticos, equipos hidroneumáticos, equipos de ventilación, equipos de aire acondicionado, radiadores, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.

f. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

g. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

h. Es de anotar que el servicio descrito en el presente numeral no se prestará cuando las redes de suministro o evacuación estén deterioradas y esto ocasione daños constantes en su normal funcionamiento y/o hayan sido instaladas sin las debidas normas técnicas.

i. Destaponamientos de pozos recolectores, cajas comunes de inspección o tuberías que hagan parte del sistema comunal de recolección de aguas negras de edificios o conjuntos residenciales.

j. El servicio de desobstrucción no tiene garantía.

k. Quedan excluidos los arreglos locativos, cambios en los diseños o especificaciones originales de la vivienda afiliada.

l. Tubería galvanizada, gress, cobre, asbesto y cemento.

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

COBERTURA DE ELECTRICIDAD: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 30 SMLDV y hasta 15 eventos anuales. el valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

a. Enchufes o interruptores.

b. Reemplazo de tomas, interruptores, rosetas.

c. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

d. Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad comercial.

e. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados.

f. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro.

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

COBERTURA DE CERRAJERÍA: cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado.



El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV y hasta 15 eventos anuales. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA:

a. Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a puertas de internas del área privada, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de alacenas, cajas de medidores y muebles de oficina. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

COBERTURA DE VIDRIOS: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (45) S.M.L.D.V hasta 15 eventos anuales. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la edificación.
- b. Vidrios internos del area privada
- c. Cualquier clase de espejos.
- d. Logos y películas de seguridad.
- e. Marcos de ventanas.
- f. Vidrios especiales de poco uso en el mercado, vitrales.
- g. Vidrios que por su complejidad de instalacion requieran elementos especiales

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

En caso de cambio de vidrios templados estos requerirán un tiempo de elaboración que oscila entre 8 a 15 días.

DESTAPONAMIENTO: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la vivienda afiliada (instalaciones hidrosanitarias y/o agua potable) se presente una rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan se realizará el destaponamiento. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (45) S.M.L.D.V hasta 15 eventos anuales. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE DESTAPONAMIENTO

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Accesorios, tanques aéreos y de reserva, llaves de paso, llaves de agua, calentadores, arreglo de canales y bajantes, electrodomésticos, cubiertas, cualquier material importado, reparación en aéreas comunes

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

AMBULANCIA (solo para eventos de accidente y que no cubra la ARL): En caso de que el asegurado requiera una ambulancia terrestre por emergencia, la compañía prestará, la coordinación logística y monitoreo del servicio de un traslado asistencial básico (TAB) o traslado asistencia medicalizado (TAM) con el fin de cubrir la necesidad de traslado de emergencia. Este servicio trasladará al paciente del sitio de emergencia al centro de asistencia médica más cercano, dentro del perímetro urbano y con la infraestructura mínima necesaria para asistir el padecimiento de emergencia del usuario. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico del call center de la compañía. Los servicios TAB solo serán coordinados en los casos donde si bien no existe peligro inminente de muerte, se requiere una rápida intervención en un centro de asistencia médica, para calmar los síntomas o prevenir complicaciones de mayor importancia. Los servicios TAM solo serán coordinados en los casos donde el peligro de muerte es inminente. No incluye horas extras (El asegurado debe asumir con el costo las horas extras, a menos que la cobertura de la póliza especifique la cobertura de las mismas). No incluye segundos traslados (El usuario debe asumir con el costo de los segundos traslados, a menos que el centro de asistencia médica no cuente con la infraestructura mínima necesaria para asistir el padecimiento de emergencia del usuario. No incluye la asistencia por especialistas. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (14) S.M.L.D.V eventos ilimitados el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La COMPAÑÍA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados relativos a las coberturas otorgadas derivadas de los servicios de asistencia en donde el administrador no logre comunicarse, Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, suma y eventos ilimitados

ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA: La COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefonica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. Suma ilimitada y hasta 5 eventos anuales.

ORIENTACIÓN JURÍDICA POR RCE: La COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefonica una orientación jurídica en aspectos relativos a perjuicios por RCE, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos. Suma ilimitada y hasta 5 eventos anuales

EXCLUSIONES ASISTENCIA LEGAL

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado CHUBB seguros no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

No son objeto de cobertura del servicio de asistencia jurídica, los siguientes aspectos:

- Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
- La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Chubb seguros.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
- De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
- Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de los mismos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

Garantía del servicio:

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las

consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que Chubb seguros no asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

VIGILANTE: En caso que la vivienda quedara inhabitable y siempre que a consecuencia de un evento cubierto por la asistencia, la misma hubiera quedado desprotegida en sus accesos, , la compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días calendario continuos o hasta el límite de cobertura lo que primero se acabe. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV y 2 eventos anuales.

DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS: Por daños ocasionados por inundación o hecho imprevisto, a solicitud del asegurado, se coordinará y realizará el seguimiento del envío de un proveedor de la red al inmueble registrado, que adelantará las labores de desinundación de alfombras que tengan lugar en la residencia (inmueble registrado). Para la coordinación del servicio, es necesario que el asegurado lo solicite con 48 horas de anticipación. La cita será confirmada por parte de la compañía hasta un máximo 24 horas posterior a la solicitud por parte del asegurado. Para cancelar la asistencia programada, el asegurado debe comunicarse a la compañía y cancelar el servicio con 6 horas de anticipación. No incluye labores adicionales ni horas de espera. El servicio se prestará de lunes a viernes de 8 am- 4pm y los sábados de 8 am- 12 pm. El asegurado deberá estar presente durante la visita del proveedor. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (30) S.M.L.D.V 2 eventos anuales.

GASTOS DE MUDANZA: Cuando a consecuencia cualquiera de los eventos causados por alguno de los eventos cubiertos por la asistencia en la edificación asegurada quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, la aseguradora se encargará de realizar el traslado de tales bienes, hasta el sitio de custodia designado por la compañía, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. esta cobertura tendrá un límite máximo de (45) S.M.L.D.V por traslado y (45) S.M.L.D.V por custodia, eventos ilimitados

ASISTENCIA EN JARDINERIA: Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los socios, los jardines del riesgo que se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. Esta cobertura tendrá un límite máximo de (20) S.M.L.D.V, eventos ilimitados anuales.

REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará un técnico que realizará la "asistencia de emergencia". previo acuerdo con el asegurado.

Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) SMLDV y hasta por un (1) evento por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

GASTOS DE TRASLADO DE BIENES: Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos amparados por la póliza: incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres y el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de: a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el asegurado, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. La compañía no se hace responsable de los

bienes transportados. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 45 SMLDV 2 eventos anuales. No incluye los costos por deposito o custodia.

GASTOS DE CELADOR SUSTITUTO: Cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado amparado por la póliza derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía de Asistencia organizará y tomará a su cargo la vigilancia y hasta un máximo de 30 SMLDV 2 eventos anuales.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS POR REMODELACIÓN: Cuando por razones de una remodelación o arreglos por emergencias, el beneficiario requiera el retiro de escombros la compañía pondrá a disposición la coordinación del envío de un vehículo para realizar el levantamiento y transporte de los escombros hasta un lugar autorizado para desecharlos. Este servicio se presta dentro del perímetro urbano y en el inmueble registrado por la póliza, máximo la carga que pueda levantar una persona y durante una hora. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV 1 evento anual.

GASTOS DE REPARACIÓN DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL: Bajo este anexo, la compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. La cobertura solo operará si es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a esta prestación. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV 1 evento por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

CONEXIÓN CON PROFESIONALES: A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el establecimiento asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades a) secado de alfombras, b) carpintero, c) pintor, d) arquitecto, e) técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). El costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La aseguradora dará garantía de un (1) mes, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente a la autorizada por la aseguradora, sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

SEXTA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, la aseguradora reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula sexta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar, antes de contactar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de La Compañía, la cual se le dará por la línea de emergencia, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la aseguradora le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, La Aseguradora realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la aseguradora se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

CL 032

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C., Colombia
NIT: 860.026.518 - 6 O +(571) 319 0300
Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PYMES

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-0001
14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CHUBB SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2. INCENDIO INHERENTE: SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO.

1.3. EXPLOSIÓN: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

1.4. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.4.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.

1.4.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-0001
14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

1.4.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.4.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ÁRBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.4.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

1.5. ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.

1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.7. AVERÍA DE CALENTADORES: SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.7.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. ÉSTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.

1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.

1.8. ALIMENTOS REFRIGERADOS: CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS CONTENIDOS EN NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE CONGELACIÓN O ENFRIAMIENTO, INSTALADOS EN EL PREDIO AMPARADO, DEBIDOS A LA INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

1.9. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN

AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5 %) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.10. COBERTURA TODO RIESGO Y SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: AMPARA, HASTA POR EL SUB LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO O RELACIONADO EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

BIENES ASEGURADOS

EL AMPARO BÁSICO CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y AQUELLOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO LOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y ESTÉN ASEGURADOS EXPRESAMENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, A CONTINUACIÓN SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

1. EDIFICIOS Y/O MEJORAS LOCATIVAS

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES Y ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMEN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES, TALES COMO CIMENTACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, CHIMENEAS, MEZANINES, DIVISIONES, PUERTAS VENTANAS, MUEBLES FIJOS Y EMPOTRADOS, PISOS, TAPETES, CIELO RASOS, TECHOS MARQUESINAS, CLARABOYAS, AVISOS, VALLAS, ASCENSORES, TANQUES, PATIOS Y SIMILARES. LAS CIMENTACIONES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DEFINEN COMO ELEMENTOS DE APOYO DE LAS ESTRUCTURAS TALES COMO ZAPATAS, VIGAS DE FUNDACIÓN, LOSAS DE FUNDACIÓN, PILAS, PILOTES, ENTRE OTROS. NO SE INCLUYE EN LOS CONCEPTOS DE CIMENTACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN EL TERRENO NI EL SUELO DE APOYO O CIRCUNDANTE DE ESTOS ELEMENTOS.

2. CONTENIDOS

SE ENTENDERÁ POR CONTENIDOS: LOS MUEBLES, ENSERES, ESTANTERÍA, ESCRITORIOS, SILLAS Y UTENSILIOS DE OFICINA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, Y QUE SEAN ASEGURADOS EXPRESAMENTE.

3. DINERO EFECTIVO Y TITULOS VALORES

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN EFECTIVO O CHEQUES GIRADOS A FAVOR DEL ASEGURADO O TÍTULOS VALORES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

4. MERCANCIAS Y EXISTENCIAS

SE ENTENDERÁ POR EXISTENCIAS: LAS MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, MATERIAL EN PROCESO, PRODUCTOS ELABORADOS, MATERIAL DE EMPAQUE Y EN GENERAL, TODO ELEMENTO QUE EL ASEGURADO UTILICE EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, DE SU PROPIEDAD O POR LAS QUE SEA RESPONSABLE.

5. MAQUINARIA Y EQUIPO

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, LOS CUALES COMPRENEN TODA LA MAQUINARIA Y SUS EQUIPOS DE CONTROL, EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUA QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPO DE PRUEBA, EQUIPOS PARA EL MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, CALDERAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN,

COMPRESORES, MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MALACATES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA INSTALADOS ESPECIALMENTE PARA ESTOS EQUIPOS Y QUE SON NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS QUE SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SIENDO RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

6. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

EQUIPOS INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, TALES COMO, EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, DE MEDICIÓN, DE MANDO, DE CACOFONÍA, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS DE LABORATORIO, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN USO POR EL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA ASEGURADA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD. NO SE CONSIDERA EQUIPO ELECTRÓNICO, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS QUE COMANDEN O CONTROLÉN LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO, TAMPOCO FUENTES DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES, CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO(5 %) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.5 ALQUILER DE OFICINA ALTERNA: COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DE LOS BIENES (MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIRLA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE AFECTO DICHOS BIENES.

2.6 FLETE AÉREO: COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.7 GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS: COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.8 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.9 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.10 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO, NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

CLÁUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO, DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSAGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES PODRÁN DECIDIR POR

MUTUO ACUERDO EXCLUIR LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES: SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES: AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA(30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR DE REVOCAR EL CONTRATO SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES: LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/ O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERÍODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDA EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL: AMPARA, EN

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-0001

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.6 ÍNDICE VARIABLE: LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL IPC (ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O BASADOS EN SALARIOS MÍNIMOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7 FERIAS Y EXPOSICIONES: AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS ASEGURADOS CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

PARÁGRAFO: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE

CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

8. LA IMPLOSIÓN.

9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.

10. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.

11. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.

12. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.

13. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.

14. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

15. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.

16. HUMO DE CHIMENEAS.

17. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMO RESISTENTES.

18. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

19. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.

20. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:

20.1 CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O

20.2 CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

21. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.

22. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.

23. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

24. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERME DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MÁS

PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

25. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN.
26. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
27. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACIÓN, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
28. LOS DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
29. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
30. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
31. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
32. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
33. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
34. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
35. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
36. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
37. RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.
38. A. BORRADO, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE DATOS.
C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERÁN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.
39. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:
A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACIÓN DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN: LA

COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

43. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.

44. APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

BIENES NO ASEGURADOS

1 A MENOS QUE EXISTA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

2 CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA, JARDINES NATURALES U ORNAMENTALES.

3 ANIMALES VIVOS.

4 PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

5 MENAJE DOMÉSTICO.

6 EMBARCACIONES Y PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN CAMINOS, CARRETERAS Y EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE VÍA, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.

7 ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.

8 VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO

9 CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, REPRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES, MURALLAS DE MAR, EMBARCADEROS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

10 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DATOS.

11 FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.

12 PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.

13 SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

14 MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

15 MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO; MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE SUELOS, EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O MONTAJES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A RIGS DE PERFORACIÓN, PILOTEADORAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, GRÚAS, MALACATES, APISONADORES, VIBRADORES, PALAS, DRAGAS, NIVELADORAS; MAQUINARIA AGRÍCOLA, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A TRACTORES, REMOLQUES, COSECHADORAS, SISTEMAS DE SPRAY (RIEGO), ARADORAS, SEMBRADORAS, PLANTADORAS, DESCARGADORAS; MAQUINARIA O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.

16 RIESGOS MINEROS EN GENERAL.

17 RIESGOS DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEOS Y/O GAS Y EN GENERAL BIENES QUE SEAN ASEGURABLES POR OTROS SEGUROS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A EQUIPO PETROLERO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS.

18 MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

19 DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.

20 EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

21 TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, CALDERAS Y TRANSFORMADORES CON CAPACIDADES IGUALES O SUPERIORES A 500 KVA.

22. LAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DEBIDO A

DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROPIOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO PROVENIENTES DE SU DESGASTE.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

LAS EXPRESIONES SIGUIENTES TENDRÁN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

5.1 VALOR ASEGURABLE

PARA LOS BIENES SERÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE TODOS LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y ESTÉN UBICADOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

PARA LOS BIENES MUEBLES EN GENERAL, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO LA SUMA DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA O, EN FIN, CUALQUIER OTRO CONCEPTO. EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE DINERO REQUERIDA PARA REPARAR, INTERVENIR O RECONSTRUIR UN INMUEBLE, DE TAL MANERA QUE EL INMUEBLE REPARADO, INTERVENIDO O RECONSTRUIDO SEA DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, Y RECUPERE LAS CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONALIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS POR TERREMOTO, SE LLEVARÁN A CABO TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE - NSR98, Y EN LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR QUE IMPLICAN ESTAS NORMAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS, PERO EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO. SE INCLUYEN EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES EN GENERAL, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, DERECHOS DE ADUANA, Y MANO DE OBRA, SI LOS HUBIERE.

5.3 VALOR REAL

EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO EL DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ Y OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

5.4 SUMA ASEGURADA

CORRESPONDE A LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS. EL SEGURO OFRECIDO MEDIANTE ESTA PÓLIZA ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y NO PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

5.5 PREDIO

ES EL ÁREA DE TERRENO DELIMITADO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O LA QUE ÉSTE TENGA BAJO ARRIENDO, EN LA CUAL SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBJETO DE ESTE SEGURO Y CUYA DIRECCIÓN O UBICACIÓN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE

CORRESPONDE A LAS PROPIEDADES COLINDANTES CON LOS LÍMITES DEL PREDIO ASEGURADO. SE CONSIDERA IGUALMENTE PROPIEDAD ADYACENTE A LOS PREDIOS CERCANOS AL PREDIO ASEGURADO SIN EXCEDER UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 1 KM DEL MISMO.

5.7 JOYAS:

CUALQUIER OBJETO DE ORO, PLATA Y/O PLATINO, ASÍ COMO PERLAS O PIEDRAS PRECIOSAS MONTADAS QUE SIRVEN DE ADORNO A LAS PERSONAS INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:

AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

5.9 CIMIENTOS:

AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

5.10 DEDUCIBLE:

ES EL MONTO QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LOS MONTOS CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES SE ESTIPULAN EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

5.11 ARTÍCULO

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CONSIDERA "ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO" UN ÁREA DEL RIESGO INDIVIDUALMENTE VALORIZADA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA MISMA EDIFICACIÓN O A LA INTEMPERIE, SEPARADA DE UNO O VARIOS CONJUNTOS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYAN SIDO ASIGNADOS VALORES ESPECÍFICOS EN LA PÓLIZA. EN EL CASO QUE LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE VALORIZADA POR ARTÍCULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL VALOR ASEGURABLE TOTAL.

5.12 PROPIEDAD HORIZONTAL:

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ASEGURADO, EN CONSECUENCIA LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DEL SERVICIO COMÚN Y POR CONSECUENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO, EN EXCESO DE LOS SEGUROS DE COPROPIEDAD EXISTENTES.

5.13 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO:

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA. SI LA PÓLIZA ESTÁ CONFORMADA POR VARIOS ARTÍCULOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS.

5.14 SEGURO INSUFICIENTE:

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADA, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURADO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CHUBB SEGUROS RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE; Y DE LA PROPORCIÓN A CARGO DE CHUBB SEGUROS SE RESTARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS. QUEDA ENTENDIDO QUE ES EL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DECLARAR Y CONFORMAR LOS VALORES ASEGURADOS A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. POR ESO, EN NINGÚN CASO CHUBB SEGUROS ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD MÁXIMA.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

6.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o remplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria o Daño Interno en Equipo Electrónico, si se han contratado estos amparos adicionales, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición o de remplazo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos electrónicos y maquinaria a valor a nuevo, cuando el valor de la reclamación supere el monto de 100 S.M.M.L.V., bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de demérito:

TABLA DE DEMÉRITO PARA DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO

<u>Antigüedad del equipo</u>	<u>Demérito (%)</u>
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

TABLA DE DEMÉRITO PARA DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA

<u>Antigüedad del equipo</u>	<u>Demérito (%)</u>
De 0 a 5 años	0%
Más de 5 y menos de 8 años	20%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	60%

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, CHUBB SEGUROS indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

6.2 CHUBB SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción

Sismo Resistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, CHUBB SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

6.3 Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

6.4 La obligación de CHUBB SEGUROS se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.

6.5 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, CHUBB SEGUROS no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por CHUBB SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra; así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

9.2 Obtener autorización escrita de CHUBB SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.

9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a CHUBB SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, CHUBB SEGUROS podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada CHUBB SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a CHUBB SEGUROS. Las facultades concedidas a CHUBB SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHUBB SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHUBB SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA 11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHUBB SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHUBB SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHUBB SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por CHUBB SEGUROS, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero CHUBB SEGUROS sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si CHUBB SEGUROS, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a CHUBB SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHUBB SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a CHUBB SEGUROS para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

CHUBB SEGUROS podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR., ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. En el caso de revocación por parte de CHUBB SEGUROS, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El asegurado podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHUBB SEGUROS. En este caso, el monto de la prima a restituir al asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%.

Si se trata de la revocación de las coberturas de HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, en el evento de haberse contratado, la prima correspondiente a CHUBB SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación.

CLÁUSULA 15. LEY APLICABLE

Esta Póliza estará regida exclusivamente por las leyes de Colombia y cualquier diferencia o controversia que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato, podrá ser sometida a la jurisdicción ordinaria o al arbitraje previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 16. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por

escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 18. MARCAS DE FÁBRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufiere pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- a. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- c. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

CLÁUSULA 19. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra. La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 20. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a CHUBB SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre CHUBB SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por CHUBB SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA 22. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro CHUBB SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. CHUBB SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

22.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

22.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 23. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a CHUBB SEGUROS la adquisición respectiva, a falta de esta

comunicación se produce la extinción del contrato.

CLÁUSULA 24. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a CHUBB SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción del contrato creará a cargo de CHUBB SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de CHUBB SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

CLÁUSULA 25. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

.A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;

.A mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);

. Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 26. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a CHUBB SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado

CLÁUSULA 27. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; en la República de Colombia.

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES SE ENTIENDEN PACTADOS CUANDO ASÍ APAREZCA EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresamente y que se encuentren consignados en la carátula de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SON:

- ANEXO N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- ANEXO N° 2: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- ANEXO N° 3: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- ANEXO N° 4: ROTURA DE MAQUINARIA.
- ANEXO N° 5: MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- ANEXO N° 6: LUCRO CESANTE POR INCENDIO.
- ANEXO N° 7: GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.
- ANEXO N° 8: DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.
- ANEXO N° 9: GASTOS ADICIONALES.
- ANEXO N° 10: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- ANEXO N° 11: MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO N° 12: PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.
- ANEXO N° 13: BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
- ANEXO N° 14: TRANSPORTE DE VALORES.
- ANEXO N° 15: TRANSPORTE INCIDENTAL DE MERCANCIAS PARA PYMES

ANEXO N° 1 - AMPARO OPCIONAL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI**CLÁUSULA 1. COBERTURA**

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.3 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS

3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.

3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

ANEXO Nº 2 - AMPARO OPCIONAL ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**CLÁUSULA 1. COBERTURA**

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.

- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR

CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.7 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de CHUBB SEGUROS con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS durante la vigencia de la póliza. Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

3.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la que se exige violentamente de la autoridad la ejecución o inejecución de algún acto propio de sus funciones.

b. Motín o Conmoción Civil o Popular: La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1".

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de

influnciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.

2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTICIPE EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS Y OBRAS DE ARTE.

2.6 NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES, O MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.

CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR. O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

3.2 DAÑOS AL EDIFICIO: SE REFIERE AL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES PARA REPONER Y/O RECONSTRUIR LAS PUERTAS, MUROS, TECHOS, VENTANAS, REJAS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 4. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado



consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ANEXO N° 4: AMPARO OPCIONAL ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA, YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO. Y PREVIA LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR. SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS.
4. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
6. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- 2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.
- 2.2. EQUIPOS O MAQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- 2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.
- 2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRAMIENTAS, FILTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTIAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

- 3.1. Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.
- 3.2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.
- 3.3. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los **equipos asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona** idónea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dara lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ANEXO N° 5: AMPARO OPCIONAL MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

1. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:

A. CUANDO SE ENCUENTREN DESCUIDADOS O ABANDONADOS, EXCEPTO CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN EDIFICIO, O UN VEHÍCULO MOTORIZADO.

B. CUANDO SE ENCUENTREN INSTALADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

C. DURANTE EL TRANSPORTE COMO CARGA NO ACOMPAÑADA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVE, ARTEFACTOS AÉREOS O EMBARCACIONES

2. ESTA COBERTURA NO AMPARA LA PÉRDIDA DE CALCULADORAS DE BOLSILLO, BUSCAPERSONAS, AGENDAS DIGITALES, ORGANIZADORES PC POCKET, TELÉFONOS CELULARES, AVANTEL Y HANDY.

ANEXO N° 6: AMPARO OPCIONAL LUCRO CESANTE POR INCENDIO FORMA INGLESA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO POR INCENDIO Y/O RAYO (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO") DE CUALQUIER EDIFICIO Y OTROS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO.

ESTA COBERTURA ADICIONALMENTE SE EXTIENDE A AMPARAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE "DAÑO" CON CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

ESTE SEGURO NO AMPARA NINGUNA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CAUSADA POR

O EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A) INCENDIO PROVENIENTE DE EXPLOSIÓN, EXCEPTO LA EXPLOSIÓN DEL GAS QUE SE UTILIZA ESTRICTAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CUANDO SEA EMPLEADO ÚNICAMENTE PARA TAL USO. ASÍ COMO EL INCENDIO QUE SE GENERE POR LA EXPLOSIÓN ORIGINADA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

B) INCENDIO DE MERCANCÍAS A GRANEL, A CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

C) DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.

D) CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVE LA CONTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

E) CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

A) EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

B) LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

C) LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LA DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL ESTA COBERTURA RESPONDE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

D) TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 3. VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que represente la utilidad bruta del negocio asegurado durante doce (12) meses, si el período de indemnización contratado es de doce (12) meses o menos. Si el período de indemnización contratado es superior a un año, la que represente durante dicho período.

CLÁUSULA 4. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida amparada bajo este amparo adicional, el valor asegurado es menor que la suma que resulte de multiplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida. Cuando este amparo adicional comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Nota: Si el período de indemnización contratado es superior a doce (12) meses, el porcentaje de utilidad bruta se aplicará a los ingresos del negocio asegurado durante el mismo período de indemnización contratado.

CLÁUSULA 5. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

1. Con respecto a la disminución de los ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio asegurado, durante el período de indemnización.

2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio asegurado que hubiese ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio asegurado que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del "daño".

CLÁUSULA 6. DEFINICIONES**1. AÑO DE EJERCICIO**

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de la industria o negocio asegurado.

2. UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual los ingresos del negocio asegurado y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

- a. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- b. Fletes
- c. Fuerza Motriz
- d. Materiales de Empaque
- e. Elementos de Consumo
- f. Descuentos concedidos
- g. Otros gastos variables

4. INGRESOS DEL NEGOCIO ASEGURADO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio asegurado en el establecimiento asegurado.

5. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar en el período establecido en la carátula de la póliza, o en anexo a ella, y durante el cual los resultados del negocio asegurado están afectados a causa del "daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro.

6. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto a los ingresos del negocio asegurado durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

7. INGRESO ANUAL

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

8. INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal se considerará que las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiese ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si éste no hubiere ocurrido.

NOTA 2. Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado vende mercancías o presta servicios en lugares que no sean del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio asegurado durante el período de indemnización.

NOTA 3. Si algún gasto permanente del negocio asegurado estuviere excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumado a la utilidad bruta.

CLÁUSULA 7. NEGOCIOS NUEVOS

Cuando se trate de amparar un negocio nuevo durante su primer año de funcionamiento, se tendrán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro amparado antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento asegurado, las frases "Porcentaje de Utilidad Bruta", "Ingreso Anual" e "Ingreso Normal", tendrán el siguiente significado:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: El obtenido sobre el volumen del negocio asegurado durante el período entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO ANUAL: El equivalente proporcional de un período de doce meses, del volumen logrado en el período entre la iniciación de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO NORMAL: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización, del volumen

conseguido durante el período comprendido entre el comienzo del negocio asegurado y la fecha del siniestro. Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", de suerte tal que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño" si el siniestro no hubiese ocurrido.

CLÁUSULA 8. AJUSTE DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL

En el caso que la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, tal como queden certificados por el representante legal y/o contador público del Asegurado, fuese menor que la respectiva suma asegurada, se le devolverá al Asegurado a prorrata, hasta el 10%, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de cifras. Si hubiese ocurrido algún "daño" que dé lugar a una reclamación bajo este amparo adicional, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "daño".

CLÁUSULA 9. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLAUSULA DE DAÑOS

Si por razón del deducible aplicable al amparo de daños que da origen a la afectación del presente amparo adicional de lucro cesante no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de La Compañía únicamente porque el "Daño" no supera el monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en el presente amparo adicional, siempre que la responsabilidad de La Compañía hubiese existido de haber excedido el "Daño" el deducible citado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece

ANEXO N° 7 - AMPARO OPCIONAL GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN: CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

ANEXO N° 8: AMPARO OPCIONAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

**ANEXO N° 9 - AMPARO OPCIONAL
GASTOS ADICIONALES
VA EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLÁUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

CLÁUSULA 5. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR CHUBB SEGUROS AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON CHUBB SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLÁUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS

POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

CLÁUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

CLÁUSULA 11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

CLÁUSULA 12. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

CLÁUSULA 13. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE.

**ANEXO N° 10: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN



PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
11. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
12. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
13. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
14. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ Oponer a la víctima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN

QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN JUEZ.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO

DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.

- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.

19. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTANICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
28. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
31. ACTIVIDADES PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
33. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

41. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

44. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

45. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).

46. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

47. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

48. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

48.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS

48.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

49. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

50. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

50.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

50.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

51. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

51.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

51.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

52. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS:

52.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

52.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

52.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

52.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.

53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:

53.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.

53.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

3.1. ASEGURADO. Es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.

3.2. BENEFICIARIO. El beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3.3. GASTOS DEL PROCESO. CHUBB SEGUROS responderá, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; sí el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB SEGUROS; y sí la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB SEGUROS, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN. La responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento".

La máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como "límite por vigencia".

3.5. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.** El asegurado deberá informar a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de CHUBB SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.

3.6. **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.** Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

3.7. **EMPLEADO:** Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.8. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.

4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.

4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.

4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a CHUBB SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.

4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, dentro del mes siguiente a la reclamación. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para que a través de sentencia judicial ejecutoriada se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

ANEXO N°11: AMPARO OPCIONAL MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, CHUBB SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL O PERJUICIOS MORALES.
- 2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
- 2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.10 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A CHUBB SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.
- 2.11 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.
- 2.12 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:

- 3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.
- 3.2 Realizar un cuadro de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadro de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.
- 3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.
- 3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.
- 3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente relacionadas dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadro diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLAUSULA 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de CHUBB SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de CHUBB SEGUROS, el ASEGURADO después de reembolsarse el

exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a CHUBB SEGUROS, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CLAUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CHUBB SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser

7.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.

7.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

7.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.

7.4 Los demás documentos que resulten pertinentes y que conforme con la ley sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLAUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la cláusula 11 de las condiciones generales de la póliza. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a CHUBB SEGUROS el monto de la indemnización.

ANEXO N°12: AMPARO OPCIONAL**PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS****CLÁUSULA 1. COBERTURA**

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARABLE BAJO LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL ANEXO MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, CHUBB SEGUROS, CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUSIVAMENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA PÉRDIDA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE MÓDULO.

ANEXO N°13: AMPARO OPCIONAL**BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS****CLÁUSULA 1. COBERTURA**

SE HACE CONSTAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, LA CUAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE HAYA ABSTENIDO DE TOMAR AQUELLAS ACCIONES DESTINADAS A PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE AL MENOS DOS (2) EMPLEADOS EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE LOS BIENES DE TERCEROS.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO N°14: AMPARO OPCIONAL**TRANSPORTE DE VALORES****CLÁUSULA 1. COBERTURA**



CHUBB SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.

2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.

2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.

2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Para efectos del presente anexo, se entiende:

MENSAJERO PARTICULAR. Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN: La indemnización máxima estará limitada a la suma asegurada estipulada para la cobertura básica, por uno o varios siniestros ocurridos durante la misma vigencia.

HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal,

VIGENCIA DE LA COBERTURA: La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del trayecto.

**ANEXO N° 15: AMPARO OPCIONAL
SEGURO DE TRANSPORTE INCIDENTAL DE MERCANCÍAS PARA PYMES****CLÁUSULA 1. COBERTURA**

CHUBB SEGUROS INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, PARCIALES O TOTALES, SUFRIDOS POR LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, OCURRIDAS DURANTE EL TRANSPORTE, INCLUYENDO DAÑOS POR INCENDIO, AVERÍA PARTICULAR, FALTA DE ENTREGA Y SAQUEO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR DESPACHO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

ESTE AMPARO CUBRE EN FORMA AUTOMÁTICA LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS ASEGURADAS, CONTRA LOS RIESGOS AMPARADOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE EN TRAYECTOS LOCALES URBANOS DESDE EL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA HASTA OTRO PREDIO ASEGURADO DEL TOMADOR DEL SEGURO, O A PROVEEDORES O COMPRADORES Y VICEVERSA. Y SE EXTIENDE A CUBRIR DESPACHOS HASTA LOCALIDADES VECINAS A UNA DISTANCIA NO SUPERIOR A 60 KMS.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL INDICADO EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

PARÁGRAFO 1º. PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ÉSTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR. PARÁGRAFO 2º. CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR.

RIESGOS CUBIERTOS

1. DAÑOS O PÉRDIDA MATERIAL OCURRIDA A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS DURANTE SU TRANSPORTE OCASIONADA POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.
2. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES DE LOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 1.
3. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL: A. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS. B. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
4. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS EN, DERIVADAS DE, QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA

O INDIRECTAMENTE CON:

1. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
3. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO.
4. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
5. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MALESTADO.
6. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
7. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA REAL DE CALENDARIO.
8. TRAYECTOS EXTERIORES O INTERNACIONALES.
9. TRANSPORTE DE CELULARES, TRANSPORTE DE ALGODÓN, TRANSPORTE DE SEMOVIENTES.
10. DAÑOS AL CONTENEDOR (NO A SU CONTENIDO)
11. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS (INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS Y OXIDANTES), COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
12. TRANSPORTE DE VEGETALES Y FRUTAS,
13. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON VALORES NO PRECISADOS COMERCIALMENTE.
14. DESPACHOS POR VÍA FLUVIAL.
15. TRANSPORTE DE PERSONAS.
16. TRANSPORTE DE COMPUTADORES, COMPONENTES Y MICROCOMPONENTES, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA.
17. TRANSPORTE DE EQUIPOS DE PRECISIÓN PARA USO EN MEDICINA TALES COMO: TOMÓGRAFOS, SCANNER, RAYOS LASSER,

CLÁUSULA 3. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho indicada en la carátula de la póliza o en anexo a ella, constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho. La suma asegurada para cada despacho se determinará así:

- a. Compras: el valor de la factura comercial y fletes.
- b. Ventas por cuenta del asegurado: el valor costo de producción más fletes.
- c. Ventas por cuenta de los clientes del asegurado: el valor de la factura comercial y fletes

CLÁUSULA 4. PRIMA DE SEGURO

La prima de seguro será calculada con base en la información que suministra el tomador del seguro en la solicitud de seguro, respecto del número y valor de despachos que realiza anualmente. Al final de la vigencia anual se ajustará el valor de la prima al valor real de los despachos realizados, información que debe suministrar el tomador del seguro dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia. En el evento de que el valor real de los despachos sea inferior al declarado inicialmente, CHUBB SEGUROS reembolsará al tomador del seguro el porcentaje de la prima pagada en exceso. Si el valor real es superior se procederá a realizar el cobro del incremento de la prima correspondiente, conforme a la tasa de prima inicialmente pactada.

El cobro de la prima se puede estipular a elección del tomador del seguro con periodicidad anual, semestral o trimestral.

CHUBB SEGUROS devenga irrevocablemente la prima de seguro desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados sean afectados por un siniestro antes de terminarse completamente el trayecto asegurado.

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada se realiza en virtud de las siguientes garantías o exigencias que se compromete a cumplir el Asegurado:

1. Exigirá al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.
2. Dejará en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.



3. La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse con empresas transportadoras legalmente constituidas.

4. La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse en vehículos con edad de fabricación máxima de 20 años o repotenciados según las leyes vigentes al momento de dicha movilización.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asegurado demuestre que dio al transportador terrestre instrucciones claras para el cumplimiento de las garantías arriba indicadas, que le sean aplicables, y que él no puede cumplir porque no esté en sus manos o bajo su responsabilidad hacerlo, queda liberado de las consecuencias legales que el incumplimiento de dicha(s) garantía(s) generen.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 - Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860.026.518-6
Cra 7 No 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá, D.C.
Colombia

(571) 3190300 PBX
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Certificado de Cobertura Chubb Seguros Colombia S.A. A 3207

Certificamos que esta Compañía está cubriendo en la póliza **50112** a nombre de **GRUPO INVERSOR RENACER SAS.**, desde las 00 horas del día **22/12/2020** hasta las 24 horas del día **21/12/2021**, conforme con las Condiciones Generales y Particulares del Riesgo en cuestión. El estado actual de la póliza es **VIGENTE**

Riesgo / Ubicación 1

Actividad: HOTELES

Id Riesgo	Ubicación Riesgo
1	KM 44 autopista medellin San francisco Cundinamarca, SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA

Datos del Beneficiario	
Beneficiario	NIT 9005941341 GRUPO INVERSOR RENACER SAS
Beneficiario oneroso	

Bienes y Valores Asegurables	
EDIFICIOS Y/O MEJORAS LOCATIVAS	1.500.000.000,00 COP
CONTENIDOS /MUEBLES Y ENSERES	150.000.000,00 COP
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	15.000.000,00 COP

Cobertura	
AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL hasta la suma de 1.650.000.000,00 COP	
Deducible:	10,00 % del Siniestro, Mínimo 1 SMMLV
Sublímites de Indemnización	
Remoción de escombros hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Extinción del siniestro hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Honorarios profesionales incluyendo gastos de viaje y estadía hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Preservación de bienes hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Alquiler de oficina alterna / Gastos de arrendamiento temporal hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Flete aéreo hasta la suma de 495.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Reposición de documentos hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Reconstrucción de archivos hasta la suma de 82.500.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Portadores externos de datos hasta la suma de 750.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible
Amparo de propiedades de invitados, clientes, visitantes, directores y empleados	

hasta la suma de 8.250.000,00 COP Deducible: Aplica según cobertura afectada	Por evento o vigencia
Amparo de nuevas propiedades hasta la suma de 82.500.000,00 COP Deducible: Aplica según cobertura afectada	Por evento o vigencia
Labores y materiales / construcciones y montajes nuevos hasta la suma de 165.000.000,00 COP Deducible: Aplica según cobertura afectada	Por evento o vigencia
Traslado temporal de bienes hasta la suma de 495.000.000,00 COP Deducible: Aplica según cobertura afectada	Por evento o vigencia
Índice variable hasta la suma de 82.500.000,00 COP Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	Por evento o vigencia
Ferías y exposiciones hasta la suma de 150.000.000,00 COP Deducible: Aplica según cobertura afectada	Por evento o vigencia
Rotura accidental de vidrios hasta la suma de 165.000.000,00 COP Deducible: Aplica según cobertura afectada	Por evento o vigencia
Gastos para la obtención de licencias y permisos hasta la suma de 33.000.000,00 COP Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	Por evento o vigencia
Adicionales de Cobertura	
Cobertura	
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (A) hasta la suma de 1.650.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 3,00 % del valor asegurado, mínimo 1 SMMLV	
Sublímites de Indemnización	
Adicionales de Cobertura	
Cobertura	
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y AMIT hasta la suma de 1.650.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV	
Sublímites de Indemnización	
Adicionales de Cobertura	
Cobertura	
SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA hasta la suma de 150.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Sublímites de Indemnización	
Adicionales de Cobertura	
Cobertura	
EQUIPO ELECTRÓNICO hasta la suma de 15.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Sublímites de Indemnización	
Adicionales de Cobertura	
Cobertura	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL hasta la suma de 200.000.000,00 COP	Límite máximo por evento y vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Sublímites de Indemnización	
Predios, labores y operaciones hasta la suma de 200.000.000,00 COP Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	Por evento o vigencia
Patronal hasta la suma de 100.000.000,00 COP Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	Por evento o vigencia
Contratistas y subcontratistas hasta la suma de 100.000.000,00 COP Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	Por evento o vigencia
Cruzada hasta la suma de 100.000.000,00 COP Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	Por evento o vigencia
Vehículos propios y no propios hasta la suma de 100.000.000,00 COP Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	Por evento o vigencia
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	

hasta la suma de 100.000.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Propietarios, arrendatarios y poseedores	Por evento o vigencia
hasta la suma de 100.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Parqueaderos	Por evento o vigencia
hasta la suma de 100.000.000,00 COP	
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Gastos médicos	Agregado anual, \$10,000,000 por evento y \$5,000,000 por persona
hasta la suma de 20.000.000,00 COP	
Daños morales y/o fisiológicos y/o vida en relación	Por evento o vigencia
hasta la suma de 100.000.000,00 COP	
Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Alimentos contaminados - productos y operaciones terminadas	Por evento o vigencia
hasta la suma de 40.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Daños en lavandería	Por evento o vigencia
hasta la suma de 12.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Cajillas de seguridad	Por evento o vigencia
hasta la suma de 12.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Equipaje (huespedes) en custodia dentro del hotel	Por evento o vigencia
hasta la suma de 12.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Daños a huéspedes del hotel por transporte de vehículos	Por evento o vigencia
hasta la suma de 6.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Contaminación súbita, accidental e imprevista	Por evento y vigencia. Descubierta dentro de las primeras 72 horas.
hasta la suma de 100.000.000,00 COP	
Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV	
Adicionales de Cobertura	

CHUBB®

Cláusulas Específicas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Este certificado se expide para ser presentado ante quien corresponda.

Bogotá D.C., 22 Diciembre de 2020

La emisión del presente certificado no implica modificación de las condiciones de cobranza de prima y en consecuencia no debe interpretarse como la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago.

VIGILADO



Chubb Seguros Colombia S.A.

El presente certificado tiene una validéz de 15 días desde la fecha de su emisión.



Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta



A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia con puesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón:
emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com



Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com





Apreciados Clientes,
les presentamos el
diseño de
representación gráfica
de nuestra factura
electrónica.

Identifícala y aprende a
interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB®

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com



Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá
Página 1 de 1

INFORMACIÓN DEL CLIENTE			
Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXXX XXX	0000000000	1	XXXXXX X XXXXXXXX XXX
Dirección	Ciudad	Correo Electrónico	
XXX 00 0000	Bogotá D.C., Colombia	xxxxxxxxxx@xxxxxxxx.xxx	

Datos del Tomador
Información clave para remitir la
factura (ND / NC) **Nos apoyamos**
en nuestros aliados para la
consecución y garantizar el
envío electrónico

DATOS DE LA FACTURA				
Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:25:20-05:00	Crédito	Instrumento no definido

Encuentra el total de lo facturado y los impuestos

DETALLE DE LA FACTURA										
#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	IMPUESTO		TOTAL
							%	VALOR		
1	21-0063630-000 00	POLIZA DE SEGUROS	1	IP		27,15		IVA 19	5,15	32,31
Tasa de Cambio: 3865.47 COP										
Total Línea Detalles: 1										

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (Ramo|Póliza|Endoso)
Tasa de cambio cuando la factura es generada en moneda diferente a COPS

OBSERVACIONES DE LA FACTURA	
	SUBTOTAL 27,16
	IVA 19,00% 5,15
	TOTAL OPERACIÓN USD 32,31
	TOTAL A PAGAR CLIENTE USD 32,31

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 1876-003907964 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-05. Numeración habilitada del POL 1 al POL 12000000.

REGIMEN COMUN
Grandes Contribuyentes res 900076 01 de Dic 2016
Agentes de retención en el Impsto sobre las ventas
Responsable IVA en Regimen Comun-actividad economica 5511
Autorizaciones por Comisiones y Rendimientos Financieros
Par 2 Art 05 Decreto 1797 del 2008 Res 1440 de Mar 16-1997

CUFE : baax870f20bf59ed5e7ad9128802c7f220ef06619737e047375f19733681159158225d8e4d6631644335cc14094c02b

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - NIT: 890.321.151-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

ACUSE DE RECIBO RZ 96682//AFECTACION POLIZA RENACER - POLIZA 50112

Rojas, Luis E INTL - Colombia <Luis.Rojas2@Chubb.com>

Jue 18/11/2021 9:01 AM

Para: angiesuarez@gruposseguros.co <angiesuarez@gruposseguros.co>

CC: Gejen, Nancy Carolina <Nancy.Gejen@Chubb.com>; Moncada, Claudia <cmoncada@chubb.com>; Munoz Mejia, Carlos <Carlos.MunozMejia@Chubb.com>; Escobar, Paola A <Paola.Escobar@Chubb.com>

Buenos días, cordial saludo.

A la fecha se encuentra pendiente la respuesta a la solicitud enviada el día 17/11/2021.

Cordialmente.

Luis Eduardo Rojas
Analista FNOL

CHUBB

Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 8, Bogota D.C, Colombia

Tel. 3266200.

Luis.Rojas2@Chubb.com

Chubb. Insured.

From: Rojas, Luis E INTL - Colombia

Sent: Wednesday, November 17, 2021 11:15 AM

To: angiesuarez@gruposseguros.co

Cc: Gejen, Nancy Carolina <Nancy.Gejen@Chubb.com>

Subject: ACUSE DE RECIBO RZ 96682//AFECTACION POLIZA RENACER - POLIZA 50112

Buenos días, cordial saludo.

Solicito de su amable colaboración, indicándome la fecha exacta en que sucedieron los hechos.

Cordialmente.

Luis Eduardo Rojas
Analista FNOL

CHUBB

Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 8, Bogota D.C, Colombia

Tel. 3266200.

Luis.Rojas2@Chubb.com

Chubb. Insured.

From: angiesuarez@gruposseguros.co <angiesuarez@gruposseguros.co>

Sent: Friday, November 12, 2021 11:27 AM

To: 'Chubb Latinamerica Colombia - Siniestros INTL - Colombia' <Siniestros.Co@Chubb.com>

Cc: 'Carlos alberto Lesmes' <carlosalbertolesmes@gmail.com>; 'Álvaro Castañeda' <alvarocastaneda@gruposseguros.co>

Subject: [EXTERNAL] RV: AFECTACION POLIZA RENACER - POLIZA 50112

Buen día,

Damos aviso presentado para el cliente en mención póliza 50112

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Angie Suarez
Grupo Seguros
Calle 102A No.47A - 76
Tel. 6945071 Ext. 105
Cel. 300 632 28 37

De: Sandra Hurtado <sandra.hurtado@andesseguros.co>

Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 10:38 a. m.

Para: Angie Suarez <angiesuarez@gruposeguros.co>

CC: Ricardo Castro <ricardo.castro@andesseguros.co>; Sandra Hurtado <sh.andes@yahoo.es>; Carlos alberto Lesmes <carlosalbertolesmes@gmail.com>; Alvaro Castañeda <alvarocastaneda@gruposeguros.co>

Asunto: Fwd: AFECTACION POLIZA RENACER

Angie

Buenos días,

Envío adjunto Carta de Siniestro de Grupo Renacer para su trámite de radicación

Quedamos atentos a tus comentarios

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Brochero** <gerencia@grupoisb.com.co>

Date: vie, 12 nov 2021 a las 9:42

Subject: AFECTACION POLIZA RENACER

To: Sandra Hurtado <sandra.hurtado@andesseguros.co>

Buenos días , adjunto carta de siniestro en Renacer .

Agradecemos su respuesta lo más pronto posible.

Cordialmente,

Sandra Brochero
gerencia@grupoisb.com.co



--



SANDRA HURTADO SANTANDER
comercial 1 **Celular:** 3146190712

Cargo: Director

Tel: 57(1) 7023655 **Mail:** sandra.hurtado@andesseguros.co | **Dirección:** Av Cra
9 No 115-17 Of: 504 | Bogotá D.C | Colombia

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El presente mensaje es informativo su alcance y contenido no compromete responsabilidad de ANDES SEGUROS LTDA., el destinatario podrá confirmar su contenido comunicándose a gerenciacomercial@andesseguros.co a la línea +57 1 7023655